



## MINISTERIO DE INDUSTRIA

*ORDEN de 17 de enero de 1969 por la que se crea la Comisión Técnica Asesora sobre Problemas de Contaminación Atmosférica de origen industrial.*

Ilustrísimo señor:

Los problemas derivados de la contaminación atmosférica a consecuencia del desprendimiento de polvos y de la emisión de gases procedentes de las actividades industriales, de los escapes de los vehículos automóviles e incluso del empleo de combustibles sólidos y líquidos en las instalaciones domésticas, han adquirido caracteres graves y han obligado últimamente a la adopción de medidas específicas de vigilancia y reglamentación técnica, encaminadas a mantener dentro de niveles tolerables la pureza de la atmósfera.

Recientemente en nuestro país, el Decreto 2107/1968, de 16 de agosto, sobre régimen de poblaciones con alto nivel de contaminación atmosférica o de perturbaciones por ruidos y vibraciones y por lo que respecta a los Ayuntamientos en cuyas demarcaciones puede alcanzar la contaminación atmosférica niveles susceptibles de producir efectos molestos, insalubres o peligrosos, impuso a aquéllos la obligación de elaborar Ordenanzas de protección del medio ambiente, conforme a lo que se previene en el artículo cuarto del citado Decreto y con arreglo a las disposiciones de carácter general aplicables a la totalidad del territorio nacional, las cuales deberán acomodarse a las instrucciones técnicas que se aprueben por los Organos competentes en cada caso.

Para dar cumplimiento a lo anterior, y también para poder ofrecer a la Comisión Central de Saneamiento—en virtud del principio de unidad de la Administración pública—soluciones generalizadas aplicables en cada caso en todo el territorio nacional, se ha estimado conveniente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento orgánico del Consejo Superior del Ministerio de Industria, que se constituya una Comisión Técnica formada básicamente por representantes de los Organos de la Administración relacionados con las actividades industriales afectadas, para estudiar los problemas derivados del vertido de polvo y gases industriales a la atmósfera, analizar los valores límites admisibles, recomendar las técnicas para medirlos y hacer determinaciones específicas y para aconsejar los criterios que pudieran ser adoptados con el fin de reducir o corregir las contaminaciones de carácter industrial, proponiendo la oportuna reglamentación técnica en cada caso.

En su virtud y previo acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión del día 20 de diciembre de 1968, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—De conformidad con lo previsto en el artículo 10 del Reglamento orgánico del Consejo Superior del Ministerio de Industria se crea la Comisión Técnica Asesora sobre Problemas de Contaminación Atmosférica, con la misión de realizar estudios de carácter práctico y aplicado, como asimismo la de encauzar los problemas creados por la contaminación atmosférica por vertido de polvo y emisión de gases industriales o producidos por vehículos de tracción mecánica e instalaciones domésticas, con las funciones específicas siguientes:

- Enumeración de las contaminaciones.
- Difusión y dispersión de las contaminaciones en la atmósfera.
- Determinación de valores límites.
- Técnicas y métodos de medida de las contaminaciones.
- Estudio de los medios evitativos o correctivos de las contaminaciones.

Segundo.—La Comisión será presidida por el ilustrísimo señor Presidente del Consejo Superior del Ministerio de Industria, pudiendo actuar por delegación suya, como Vicepresiden-

te ejecutivo, un Consejero de dicho Organismo, Presidente de Sección.

Formarán parte de dicha Comisión:

- Un representante del Ministerio de Marina.
- Un representante de la Dirección General de Sanidad.
- Un representante de la Jefatura Central de Tráfico.
- Un representante del Instituto Nacional de Medicina, Higiene y Seguridad en el Trabajo.
- Dos representantes de la Comisión Central de Saneamiento.
- Un representante de la Dirección General de Minas.
- Un representante de la Dirección General de Energía y Combustibles.
- Un representante de la Dirección General de Industrias Químicas y de la Construcción.
- Un representante de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.
- Un representante de la Junta de Energía Nuclear.
- Un representante del Ministerio de Agricultura.
- Un representante del Ministerio del Aire.
- Un representante del Servicio Meteorológico Nacional.
- Un representante del Ministerio de la Vivienda.
- Dos representantes de la Administración Local.
- Un representante de la «CAMPSA».
- Un representante de cada uno de los Sindicatos Nacionales siguientes:

- Industrias Químicas.
- Combustibles.
- Metal.
- Agua, Gas y Electricidad.
- Madera y Caucho.
- Transportes y Comunicaciones.
- Marina Mercante.
- Actividades Sanitarias.

Actuará de Secretario un funcionario Técnico del Consejo Superior del Ministerio de Industria. A la Comisión podrán incorporarse los expertos de la Administración y de la Industria que en cada caso particular aconseje el examen de los problemas planteados.

Tercero.—Además de los problemas generales de contaminación atmosférica, derivados del vertido de polvos y de la emisión de gases por el ejercicio de actividades industriales o producidos por vehículos de tracción mecánica e instalaciones domésticas, la Comisión estudiará específicamente los relacionados con las industrias siguientes:

- Fabricación de pasta para papel y cartón.
- Fertilizantes fosfatados.
- Fabricación de ácidos minerales.
- Fabricación de cloro, sosa y potasa.
- Fabricación de óxido y sales de plomo.
- Fabricación de sulfato y otras sales de cobre.
- Obtención de arsénico.
- Fabricación de anticriptogámicos, insecticidas y raticidas.
- Obtención de tricloretileno.
- Obtención de albayalde, negro de humo, minio, colorantes y pigmentos.
- Obtención de sulfonados y derivados.
- Fabricación de medicamentos químico-farmacéuticos.
- Fabricación de detergentes y blanqueadores.
- Fabricación de abrasivos químicos.
- Refinerías de petróleo.
- Producción de aluminios, cinc, mercurio, plomo y antimonio.
- Cromado por galvanoplastia, revestimiento de plomo y amalgamado de espejos.
- Fábricas de gas.
- Destilación de rocas bituminosas.
- Obtención de azufre, fósforo, hidrógeno, acetileno y amoníaco.
- Sustancias radiactivas.
- Molienda.

Fabricación de cementos, cerámica, cales y yeso.  
Aserradero de piedra y madera. Canteras.  
Centrales termoeléctricas y nucleares.  
Derrribos y demoliciones.  
Destrucción de basuras.  
Fabricación de aglomerados de hulla.  
Minas de hulla con coquería.  
Fabricación de gas sulfuroso.  
Siderurgia y Metalurgia.  
Producción de coque y alquitrán.  
Picado y machacado de esparto.  
Aglomerados de corcho.  
Fabricación de linóleo.  
Fabricación de acumuladores eléctricos.  
Fabricación de motores de explosión, quemadores y similares.

Cuarto.—En relación con lo dispuesto en el artículo segundo, apartado b) del Decreto 1313/1963, de 5 de junio, la Comisión que se crea dará cuenta a la Comisión Central de Saneamiento de los resultados de sus estudios y trabajos.

Quinto.—La presente Orden ministerial entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de enero de 1969.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.